



---

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA

Istmina, siete (7) de diciembre de dos mil veintiunos (2021)

**INFORME SECRETARIAL:** a la mesa del señor Juez llevo el presente proceso con la información de que Allianz Seguros S.A., presentó contestación de la demanda. Sírvase proveer

Auto Interlocutorio Civil Nro.439

<b>REFERENCIA</b>	<b>VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ALEXANDER MORENO PALACIOS Y OTROS</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>COOTRASANJUAN – ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA – ALLIANZ SEGUROS S.A.</b>
<b>RADICADO</b>	<b>27361 31 03 001 2021 00090 00</b>

Mediante memorial remitido al correo electrónico el 3/12/2021, hora 4:03 PM, desde el correo electrónico [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co) el abogado GUSTAVO ALBERTO HERREA ÁVILA, en calidad de apoderado General de ALLIANZ SEGUROS S.A., presenta contestación de la demanda, formula excepciones de mérito y objeción al juramento

Revisado el expediente se advierte que mediante auto de sustanciación N° 166 del 8 de noviembre de 2021, se reconoció personería para actuar al abogado HERRERA ÁVILA y se ordenó tener notificado por conducta concluyente a su representado.

Revisada la contestación de la demanda se advierte que cumplen con los requisitos previstos en el art. 96 del C.G.P, por ende, se admitirán. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 370 del C.G.P, corresponde correr traslado a la parte demandante, de las excepciones de mérito propuestas por las partes por el término de cinco (5) días en la forma prevista en el art.110 del CGP en concordancia con el art.9 del Decreto 806 de 2020.

Igualmente, de conformidad con el inciso 2 del artículo 206 ibídem, se concederá el término de cinco (5) días, a la parte demandante para que se pronuncie frente a la objeción al juramento estimatorio realizado por ALLIANZ SEGUROS S.A., junto con la contestación de la demanda.

Advierte el despacho que con auto interlocutorio N° 395 del 11 de noviembre de 2021, se realizó pronunciamiento frente a la notificación de la demanda realizada por el apoderado de los demandantes, ordenando no tenerlas por notificadas, e igualmente se resolvió solicitud del demandado ALLIANZ SEGUROS S.A., en el



---

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA

sentido de informar sobre el estado de los procesos tramitado bajo el radicado 2021-00081 y 2021-00090, ya que comparte identidad de partes. Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, se ordenó informar que el proceso con radicado 27361 31 12 001 2021 00081, fue rechazado y que en la actualidad se cursa tramite del 27361 31 12 001 2021 00090, orden que se cumplió por secretaria remitiendo copia del auto en mención. Sin embargo, por términos secretariales no se pudo hacer la notificación del mismo por estado electrónico ni se cargó a la plataforma tyba, pero si se remitió por correo electrónico al demandado ALLIANZ SEGUROS S.A., así las cosas, para subsanar el error anterior, se requerirá al apoderado de los demandantes para que realice la notificación a los demás demandados dentro del presente tramite.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero Civil del Circuito de Istmina, Chocó

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del demandado ALLIANZ SEGUROS S.A., por las razones expuestas.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE** del escrito de contestación de la demanda y de la excepción de mérito propuestas por ALLIANZ SEGUROS S.A, por el término de CINCO (5) DÍAS, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del Código General del Proceso, en la forma prevista en el artículo 110 ibídem

**TERCERO: CORRER TRASLADO** por el término de cinco (5) días, A LOS DEMANDADOS, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes sobre la objeción al juramento realizada por la demandada ALLIANZ SEGUROS S.A.,

**CUARTO: REQUERIR a los demandantes**, para que realicen la notificación de los demandados **COOTRASANJUAN – ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA** y allegue los certificados respectivos.

**QUINTO: Por secretaria** cargar el auto interlocutorio N° 395 del 11 de noviembre de 2021, en la plataforma TYBA.

La presente providencia se notifica a las partes por anotación en estado en el sistema justicia XXI Web.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA

Juez

**Firmado Por:**

**Oscar David Alvear Becerra**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Istmina - Choco**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4456e6d2e40a93e811f9e06acbe0c48994022d006eb4900b9340747ffc925732**

Documento generado en 07/12/2021 02:17:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**